Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3357/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución 12/07/2023

Palabras clave Oficios, personal, anexos, plantilla laboral, secretaría de salud.

Solicitud

Se requirió de la Dirección de Jurídica y Normativa los archivos electrónicos con sus respectivos anexos de los acuse originales de los documentos que genera quincenal y mensualmente, relacionados con la validación de la plantilla del personal de nómina 8, honorarios, honorarios COVID, galenos o con recurso del INSABI, comisionado de los Servicios de Salud Pública de la CDMX o de otra unidad administrativa de la SEDESA que presta sus servicios o se encuentra comisionado en esa Unidad Administrativa, de los años 2022 a 2023.

Respuesta

La Directora Jurídica y Normativa, informó sobre la localización de 14 acuses originales, mismos que se enviaron de manera adjunta en formato PDF. Por otro lado, respecto a los anexos de los acuses exceden el peso permitido y señaló que dicha información de dominio público, por lo tanto puede ser consultada en el portal de internet, al mediante la descarga de las fracciones IX "Remuneraciones" y XII "Contrataciones por Honorarios", correspondientes al artículo 121, de la Ley de Transparencia. exceden el peso permitido, por la plataforma PNT.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información

Estudio del Caso

De las documentales que integran el recurso de revisión, se acreditó que el Sujeto Obligado, contestó parcialmente la solicitud, remitiendo 15 oficios de validación de plantilla del personal adscrito a la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría de Salud. Omitiendo remitir los anexos a los que se refiere en el oficio de validación. A pesar de que el Sujeto Obligado pretende cambiar la modalidad de entrega de la información cuando está en posibilidades de emitir una respuesta complementaria no subsana el agravio. En esa tesitura se acredita la falta de entrega de información completa y la falta de fundamentación y motivación para el cambio de modalidad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Remita la plantilla a la que hace referencia en los 15 oficios de validación de plantillas que se remiten a la directora de administración de capital humano de la Secretaría de Salud.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3357/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163323002230.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
CONSIDERANDOS..... 7
PRIMERO. Competencia..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 9
QUINTO. Orden y cumplimiento. 16
R E S U E L V E 16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173723000590**, en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*" y en la que requirió:

> *" 1.-Solicito de la Dirección Jurídica y Normativa el archivo electrónico escaneado del acuse original (formato pdf) de los documentos que genera (quincenal o mensualmente), así como sus respectivos anexos, relacionados con la validación de la plantilla del personal que labora, presta sus servicios y/o se encuentra comisionado en esa Unidad Administrativa, de los años 2022 y lo que va del 2023.*
> *Fundó mi solicitud en el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere lo siguiente:*
> *Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> *2.-Solicito de la Dirección Jurídica y Normativa el archivo electrónico escaneado del acuse original (formato pdf) de los documentos firmados por la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, que genera (quincenal o mensualmente), así como sus respectivos anexos, relacionados con la validación de la plantilla del personal de nómina 8, honorarios, honorarios covid, galenos o con recurso del insabi,*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

comisionado de los Servicios de Salud Pública de la CDMX o de otra unidad administrativa de la propia sedesa que labore, preste sus servicios y/o se encuentre comisionado en esa Dirección Jurídica y Normativa, de los años 2022 y lo que va del 2023.
Fundó mi solicitud en el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere lo siguiente: " (Sic)

1.2 Respuesta. El veinte de abril, por medio de la *plataforma,* del oficio **SSCDMX/SUTCGD/5109/2023** de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, y la remisión de **14 documentos anexos** el *sujeto obligado* informó esencialmente:

"…Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DJN/JUDCPL/2335/2023, la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, ha informado que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la misma, localizó un total de 14 acuses originales, mismos que se envían digitalmente, en formato PDF. Por otro lado, respecto a los anexos de los acuses, hace de su conocimiento que el personal que labora en esa Unidad Administrativa, así como el tipo de su contratación es información de dominio público, por lo tanto dicha información puede ser consultada en el en el portal de Obligaciones de Transparencia de esta SEDESA, en el siguiente enlace electrónico: http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/inicio.php
Pudiendo consultar el personal de la Dirección Jurídica y Normativa durante el año 2022 y lo que va del año 2023, en las fracciones IX "Remuneraciones" y XII "Contrataciones por Honorarios", correspondientes al artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Se hace de su conocimiento que los anexos pertenecientes a la respuesta de la solicitud 090163323002230 exceden el peso permitido, por la plataforma PNT, por lo que se requiere enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: oip.salud.info@gmail.com , con el fin de remitir los anexos correspondientes…" (Sic)

Anexando adicionalmente el siguiente oficio **SSCDMX/SUTCGD/5109/2023** de contenido:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DJN/JUDCPL/2335/2023, la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, ha informado que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la misma, localizó un total de 14 acuses originales, mismos que se envían digitalmente, en formato PDF. Por otro lado, respecto a los anexos de los acuses, hace de su conocimiento que el personal que labora en esa Unidad Administrativa, así como el tipo de su contratación es información de dominio público, por lo tanto dicha información puede ser consultada en el en el portal de Obligaciones de Transparencia de esta SEDESA, en el siguiente enlace electrónico: http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/inicio.php Pudiendo consultar el personal de la Dirección Jurídica y Normativa durante el año 2022 y lo que va del año 2023, en las fracciones IX "Remuneraciones"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y XII "Contrataciones por Honorarios", correspondientes al artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. (Sic) Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com
ATENTAMENTE
LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL".

1.3 Recurso de revisión. El quince de mayo, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

" La respuesta no esta completa, omitieron la entrega de los anexos
La modalidad en la que solicite la respuesta no se cumplió " (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dieciséis de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3357/2023.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El doce de junio por medio de la plataforma y a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/7263/2023** a Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental remitió sus alegatos y notificó a este organismo garante la emisión de una respuesta complementaria esencialmente en los siguientes términos:

> *" (…) Se hace de su conocimiento que, los anexos mencionados en la respuesta primigenia SI fueron adjuntados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tal y como lo requiere en su solicitud; se adjunta en formato electrónico PDF el acuse de la PNT como medio probatorio. (Anexo 1) No obstante lo anterior y en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, se adjuntan en formato eléctrico PDF, los anexos mencionados en el oficio de respuesta primigenia. (Anexo 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15) (…)*
> *Anexo 1. Oficio de Respuesta primigenia al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/5109/2023).*
> *Anexo 2. Impresión de pantalla de respuesta primigenia de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
> *Anexo 3. Oficio Respuesta complementaria al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/7262/2023)*
> *Anexo 4. Correo electrónico de la notificación de respuesta la complementaria. (…)"*

Para comprobar la notificación de la respuesta complementaria remitió el acuse de notificación vía correo electrónico de 15 anexos al correo electrónico señalado por el particular.

2.4 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción. El diez de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, al presentar su *solicitud* requirió de la Dirección de Jurídica y Normativa los archivos electrónicos con sus respectivos anexos de los acuse originales de los documentos que genera quincenal y mensualmente, relacionados con la

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

validación de la plantilla del personal de nómina 8, honorarios, *honorarios COVID*, galenos o con recurso del INSABI, comisionado de los Servicios de Salud Pública de la CDMX o de otra unidad administrativa de la SEDESA que presta sus servicios o se encuentra comisionado en esa Unidad Administrativa, de los años 2022 a 2023.

Al realizar su recurso de revisión, la persona recurrente planteó como agravios esencialmente el cambio de modalidad de entrega de la información y la consecuente entrega incompleta de lo solicitado. En la vía de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, en la que se remitieron 16 documentos adjuntos, mismos que fueron remitidos en la respuesta primigenia. Por lo que no se puede dejar sin materia el presente asunto, puesto que lo no se subsanó la puesta a disposición de los anexos que exceden el peso permitido por la Plataforma, para cargar archivos digitales. En esa tesitura se debe de entrar al estudio de fondo de la respuesta.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad de entrega de la información y la consecuente entrega incompleta de lo solicitado, aportando como pruebas las documentales públicas que obran sobre las actuaciones del tramite de la solicitud de información.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió el oficio **SSCDMX/SUTCGD/7263/2023** así como 4 anexos entre ellos, un acuse de notificación remitido al particular mediante el cual, se realiza una respuesta complementaria que contiene 15 anexos los cuales tuvo a la vista la ponencia instructora y se cercioró de la existencia de la notificación al recurrente, mismos que se anexaron en la respuesta primigenia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende todos los aspectos solicitados y si es procedente el cambio de modalidad de entrega de la información.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal modo que, la Secretaría de Salud es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten. Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió de la Dirección de Jurídica y Normativa los archivos electrónicos con sus respectivos anexos de los acuse originales de los documentos que genera quincenal y mensualmente, relacionados con la validación de la plantilla del personal de nómina 8, honorarios, honorarios COVID, galenos o con recurso del INSABI, comisionado de los Servicios de Salud Pública de la CDMX o de otra unidad administrativa de la SEDESA que presta sus servicios o se encuentra comisionado en esa Unidad Administrativa, de los años 2022 a 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó, sobre la localización de **14 acuses originales**, mismos que se enviaron de manera adjunta en formato PDF y que de manera representativa se inserta uno por se de contenido similar:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuse

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 02 de marzo del 2023
OFICIO NO. SSCDMX/DJN/1305/2023
ASUNTO: VALIDACIÓN DE PLANTILLAS.

L.A.P. DIANA HILDA PÉREZ LEÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E

ATN: LIC. FRANCISCO ERNESTO FERIA RUÍZ
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE PERSONAL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 129, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en atención a su oficio SSCDMX/DGAF/DACH/SCP/JUDCP/626/2023, de fecha 27 de febrero del 2023, recibido en esta Dirección Jurídica y Normativa el día 01 de marzo del 2023, mediante el cual envía la plantilla del personal que labora en esta Dirección, correspondiente al mes de ENERO de 2023, para la validación de la suscrita.

Por lo anterior, me permito manifestarle que dicha plantilla fue remitida vía correo electrónico en fecha 02 de marzo del 2023, al e-mail controldepersonal.plantillas@gmail.com, sin embargo, a efecto de coadyuvar con esa área a su cargo, adjunto en sobre cerrado la validación de la plantilla en comento, con firma autógrafa para los efectos que esa área estime procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ROSA ICELA HURTADO GALLEGOS
DIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA

c.c.e.p. Dra. Olivia López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México. (De Conocimiento).
Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas (Mismo Fin).
Lic. Tania Nischel Núñez Serafín, Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal (Mismo Fin)
Lic. Gustavo García Jiménez, Jefe de Unidad Departamental de Nominas (Mismo fin).

c/sobre.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Como se desprende del oficio arriba reproducido, la directora jurídica y normativa señala que remitió a la directora de administración de capital humano, vía correo electrónico, la plantilla de personal adscrita a su Unidad Administrativa. No obstante, al particular le señala que, respecto a los **anexos de los acuses exceden el peso permitido para su carga en plataforma,** y le indica que dicha información es de dominio público, por lo tanto, puede ser consultada en el portal de internet, al mediante la descarga de las fracciones IX "Remuneraciones" y XII "Contrataciones por Honorarios", correspondientes al artículo 121, de la Ley de Transparencia. exceden el peso permitido, por la plataforma PNT.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad de la entrega de información y en consecuencia la entrega incompleta. Posteriormente, al remitir

los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* pretendió mejorar su respuesta inicial, remitiendo un alcance vía correo electrónico con 15 oficios mediante los cuales valida la plantilla del personal de la Dirección Jurídica y Normativa, sin embargo, no se pronuncia respecto al volumen de la información de la plantilla del personal.

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija. Es decir, si bien, el Sujeto Obligado, remite los acuses mediante los cuales valida la plantilla del personal adscrito a su unidad administrativa. **Lo cierto es que en el oficio de validación hace referencia a la existencia de un listado anexo**, mismo que no es proporcionado en la respuesta inicial ni en la complementaria.

Lo anterior es así, porque el Sujeto Obligado se limita a pronunciarse, señalando que la información relativa a las remuneraciones y contrataciones por honorarios es información pública, la información a la que remite no tiene la desagregación por área en el caso específico de los honorarios como se aprecia a continuación:

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos	1211
Nombre(s) de la persona contratada	
Primer apellido de la persona contratada	
Segundo apellido de la persona contratada	
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Número de contrato	17064545
Hipervínculo al contrato	Consulta la información
Fecha de inicio del contrato	01/01/2023
Fecha de término del contrato	29/12/2023
Servicios contratados (Redactados con perspectiva de género)	LLEVAR A CABO ACCIONES DE CANALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PACIENTES, DAR SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A FAMILIARES QUE REQUIERAN INFORMACIÓN, ASI COMO ACCIONES SOCIALES DE CO NTENCIÓN, LLEVAR A PROMOCIÓN DE LOS CUIDADAS BÁSICOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIOS.DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID-19 ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DE LAS UNIDADES MEDICAS
Remuneración mensual bruta o contraprestación	19515.45
Monto total a pagar	233534.89
Prestaciones, en su caso	0
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Direccion de Administracion de Capital Humano
Fecha de validación	10/04/2023
Fecha de actualización	10/04/2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, al intentar visualizar el contrato para ver si se detalla el área de adscripción se aprecia la siguiente nota:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE SALUD

ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE FIRMA.

Es importante destacar que, todos los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, entendiendo resulta evidente que el cambio de modalidad de entrega de información no resultó fundado y motivado y en consecuencia se acreditó la falta de entrega completa de la información requerida por el particular, si bien es cierto que el no *sujeto obligado* señaló una imposibilidad tecnológica para la entrega de la información, no la fundó y motivo adecuadamente. Asimismo, en la respuesta complementaria no remitió vía correo electrónico como sugería en la respuesta primigenia, los anexos señalados en los oficios de validación de plantilla del personal.

Es decir que, tomando en consideración que el cambio de modalidad debe atender, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, a casos en que la información solicitada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del *sujeto obligado*, en los plazos establecidos para dichos efectos, y aun en ellos, **se deberá facilitar** copia simple o certificada de la información, así como **la reproducción por cualquier medio** disponible en las instalaciones del *sujeto obligado* o que, en su caso, **aporte la *recurrente***.

Lo anterior, debido a que **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por la persona solicitante** y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el *sujeto obligado* deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega** de conformidad con lo previsto por el artículo 213 de la *Ley de Transparencia***.** Abundando en que las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como medio de entrega de la información requerida "*Entrega a través del portal*" **deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto,** por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta**.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante,** cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como modalidad de entrega de la información "*Entrega a través del portal*" **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico**.

Debido a **que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información**, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el **ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes.**

De ahí que se estime que la respuesta del *sujeto obligado* no resulta suficiente para tener por atenida la *solicitud*, ya que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Remita vía correo electrónico la plantilla a la que hace referencia en los 15 oficios de validación de plantillas que se remiten a la directora de administración de capital humano de la Secretaría de Salud.
- **Privilegiando vías digitales,** remita la información requerida y comunique claramente las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la *recurrente* aportar algún medio electrónico.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20